



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Dirección de Inventiones y Nuevas Tecnologías
1380



INFORME N° 0017 -2013/DIN

A: : **Hebert Tassano Velaochaga**
Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI

DE : **Bruno Mérchor Valderrama**
Director de Inventiones y Nuevas Tecnologías

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 2017/2012-CR, Ley que modifica la Ley 28303, Ley marco de Ciencia, tecnología e innovación tecnológica

Referencia : Oficio N° 696-2012-2013-CCIT/CR (Hoja de trámite N° 037387)
Oficio N° 049-2012-2013-JHZ/CR-M (Hoja de trámite N° 38682)

Por medio del presente informe, la Dirección de Inventiones y Nuevas Tecnologías (DIN) emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2017/2012-CR, Ley que modifica la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

1. ANTECEDENTES

A través del Oficio N° 696-2012-2013-CCIT/CR remitido por la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República y del Oficio N° 049-2012-2013-JHZ/CR-M, remitido por el señor Congresista Jesús Hurtado Zamudio, se solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2017/2012-CR, Ley que modifica la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

2. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

El presente informe se limita a efectuar un análisis de las implicancias del Proyecto de Ley, exclusivamente desde el punto de vista de las normas de Propiedad Industrial y Transferencia de Tecnología que son materia de competencia de este órgano funcional, así como de las normas de Facultades, Normas y Organización del INDECOPI; es decir, la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial; el Decreto Legislativo 1075, que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486.

El proyecto de Ley pretende modificar el artículo 8 de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, incorporando un segundo párrafo, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 8.-Suministro de información

Los integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica suministran anualmente al CONCYTEC, la información necesaria para la elaboración de los indicadores y estándares que permitan evaluar el estado de Ctel a nivel nacional y regional, así como para la formulación del Plan Nacional de Ctel, su evaluación y actualización.

El suministro de información de los integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica se complementa en una reunión anual, donde se trata exclusivamente el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.”

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú Telf: 224 7800 / Fax: 224 0348

E-mail: postmaster@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Dirección de Inversiones y Nuevas Tecnologías
1380

El Proyecto de Ley además propone incorporar el artículo 8-A, el cual comprende:

“Artículo 8-A.- Reuniones de coordinación

El CONCYTEC reúne necesariamente cada cuatro (04) meses a todos los miembros del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnológica e Innovación Tecnológica para conocer los avances, evaluar los resultados y planteamientos de modificaciones al Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y/o a las políticas nacionales en y coordinar esfuerzos al respecto.”

En relación con la modificación al artículo 8 y la incorporación del artículo 8-A siendo el INDECOPI miembro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) se considera que el envío de información para generar mejores indicadores de ciencia, tecnología e innovación, las reuniones para la evaluación de los avances y resultados, así como modificación del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica son necesarias en el marco de los esfuerzos y funciones que desempeñan cada una de las instituciones y personas que conforman el SINACYT, permitiendo que se articulen de mejor manera bajo los objetivos y lineamientos propuestos por el ente rector en ciencia y tecnología de nuestro país.

Adicionalmente, el Proyecto de Ley contiene una Disposición Final Primera en la cual se señala:

“Primera.- Todo proyecto científico, tecnológico o de innovación que reciba recursos del Estado, previamente debe contar con opinión favorable y vinculante del CONCYTEC, con la finalidad que el proyecto sea compatible con las políticas nacionales en materia de ciencia, tecnología e innovación dictadas por este ente rector.”

Al respecto, y en la misma línea, consideramos que la opinión vinculante del CONCYTEC como un paso previo al financiamiento con fondos públicos de un proyecto científico, tecnológico o de innovación, resulta favorable ya que permite que se orienten y conduzcan los esfuerzos en investigación y desarrollo hacia los objetivos, áreas y sectores priorizados en los que nuestro país tiene interés en que la ciencia y tecnología cumpla un rol preponderante y no se realicen esfuerzos aislados carentes de un enfoque asociado a nuestras políticas en esta materia.

3. CONCLUSIONES

Manifestamos nuestra opinión favorable al proyecto, debiéndose precisar en la Primera Disposición Final que la opinión previa del Concytec se aplica a aquellos proyectos financiados directamente con recursos del estado.

Atentamente,



BRUNO MÉRCHOR VALDERRAMA
Director de Inversiones y
Nuevas Tecnologías
INDECOPI

Lima, 19 de abril de 2013